ayuntamiento de
la rinconada

ANUNCIO

DON FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS TORRES, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada.-

Hago saber:

Aprobadas provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2023, la modificación de Ordenanzas que a continuación se relacionan, y habiendo estado expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia núm. 42, de fecha 21 de febrero de 2023, así como en el periódico El Diario de Sevilla, de fecha 2 de marzo de 2023, en Portal de la Transparencia de La Rinconada y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, y no habiéndose producido reclamación alguna contra las mismas, se entiende aprobados definitivamente los expedientes, ordenándose publicar el texto íntegro de las citadas ordenanzas en el Boletín Oficial de la provincia para su entrada en vigor:

- Ordenanza núm. 9, reguladora de la tasa por expedición de las licencias urbanísticas. (artículos 2 y 5) y en aras a adaptarla a la nueva normativa urbanística de Andalucía, establecida en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), así como aclarar cuáles son los conceptos que componen la base imponible.

- Ordenanza núm. 3, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. (artículo 1), y en aras a adaptarla a la nueva normativa urbanística de Andalucía, establecida en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), así como al Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.

- Ordenanzas Fiscal núm. 8, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos. (artículo 7. apartado 4, letra d) y letra n), y en aras a modificar el importe mínimo que debe abonarse en el caso de los servicios municipales prestados por "*n) Por legalización de edificaciones, obras e instalaciones iniciadas o ejecutadas sin haber obtenido previa licencia o habiéndola obtenido no se ajusten a las condiciones para la que fue otorgada; cuando se ajusten a la legislación y planeamiento urbanístico vigente; no resultando pro cedente el restablecimiento de la legalidad urbanística ni la incoación de infracción urbanística por haber prescrito*" y además de la actualización a la LISTA en cuanto a normativa de referencia. Finalmente, para corrección de errores en el artículo 7. Apartado 4 "Documentos urbanísticos", letra d) de la regulación de los "Instrumentos de gestión", hacía respecto de las posiciones anteriores en la tabla de tarifas. Debiendo decir a) y b) en lugar de b) y c).

- Ordenanza Fiscal num.10, tasa por la prestación de servicios de mantenimiento y funerarios en el Cementerio Municipal de San José de La Rinconada y en el Cementerio de la Rinconada, artículo 6 in fine), cuyo objeto es "Ante un número limitado de unidades de enterramiento disponibles y para que el uso de los mismos sea el adecuado, se propone liberar para su uso aquellas que, habiéndose destinado a unos interesa dos durante un determinado periodo de tiempo, se queden vacías antes de finalizar la concesión por la decisión voluntaria de aquellos."

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 10.1.b) de la Ley 29/98 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Rinconada, a la fecha de la firma digital al margen.

EL ALCALDE,

(Código de comprobación de autenticidad al margen)

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 13/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309|DOC283E92E83FC1E8045A9

ayuntamiento de la rinconada

ANEXO

ORDENANZA NÚM. 9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES DE CONTROL EN DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1.– Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación e instalación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, que hayan de realizarse en el término municipal así como cualquier otro derivado de la aplicación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y legislación complementaria, se ajustan a las mismas así como al Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, ya sea porque estén sometidas a expedición de licencia, ya sea por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

2.– No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate. En las actuaciones iniciadas de oficio, serán los propietarios del inmueble o beneficiarios de la actividad o servicio prestado.

Artículo 4. *Responsables.*

Será exigible la responsabilidad tributaria en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria, Capítulo II, Sección Tercera.

Artículo 5. *Base imponible.*

1.– La base imponible de la tasa por actos sometidos a expedición de licencia, o a la presentación de declaración responsable o comunicación previa, está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, siguiendo los criterios de cuantificación establecidos para la liquidación de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.– Para determinar la base imponible se utilizará como baremo mínimo de precio de obras, el método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras, construcciones e instalaciones del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

3.– En las prórrogas de Licencias, se tomará como base el presupuesto de obra pendiente de realización, según certificación expedida por el Director técnico de la obra y revisado por técnico municipal.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1.– La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el 1,305 por ciento.

2.– En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia las cuotas a liquidar serán el cincuenta por ciento (50%) de las señaladas en el número anterior siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3.– La cuota tributaria a actuaciones relacionadas en el Plan Andaluz de la Vivienda cuya solicitud provenga de empresas o sociedades públicas, así como las que integren el Programa de Rehabilitación preferente de Viviendas o análoga, resultará de aplicar a la base imponible el 0,01 por ciento.

Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8. *Devengo.*

1.– Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta. En los casos de obras sometidas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, cuando se presente la correspondiente declaración por el interesado ante la Administración.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 13/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC283E92E83FC1E8045A9

ayuntamiento de
la rinconada

2.– Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no legalizable, con independencia de las actuaciones sancionadoras y de restablecimiento de la legalidad que correspondan.

3.– La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, aun en caso de declaración responsable o comunicación de obra.

Artículo 9. *Declaración y depósito de fianza.*

1.– Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento en la que haga el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio. Así como cualquier otra documentación que se requiera por los servicios urbanísticos municipales en función de la tipología de actividad urbanística que se desea realizar.

2.– Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por el técnico competente, a la solicitud se acompañará presupuesto de las obras a realizar, una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos. Así como cualquier otra documentación que se requiera por los servicios urbanísticos municipales en función de la tipología de actividad urbanística que se desea realizar.

3.– Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4.– De conformidad con la Ordenanza de Residuos de la Construcción, Demolición y los generados por actividades comerciales e industriales del Ayuntamiento de La Rinconada, se deberá depositar la fianza prevista en su artículo 8.1. Con independencia iniciarse por una solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, se facilitarán al interesado las instrucciones para hacer efectivo ese depósito. De requerirla, deberá realizarse en el momento de obtener la licencia urbanística municipal conforme lo establecido en su artículo 9.1 de la mencionada Ordenanza.

Artículo 10. *Caducidad y prórroga.*

1.– Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentariamente prevista. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo será el de la licencia originaria.

2.– Cuando las obras no se inicien dentro del plazo establecido en el acuerdo de concesión y siempre, con en un plazo máximo de seis meses, se considerará la licencia caducada. Si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos.

3.– Si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a seis meses, se considerará la licencia caducada, y si las obras se retomaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos.

Artículo 11. *Liquidación e ingreso.*

1.– Una vez concedida la licencia urbanística o estudiada la documentación presentada con la declaración responsable o comunicación previa, se practicará liquidación de la tasa sobre la base imponible calculada conforme lo establecido en esta Ordenanza.

Se acompañarán instrucciones para hacerlo efectivo, o documento de pago correspondiente, para el depósito de la fianza determinada en aplicación de la Ordenanza de Residuos de la Construcción, Demolición y los generados por actividades comerciales e industriales del Ayuntamiento de La Rinconada.

Una vez terminadas las obras declaradas por el solicitante, la Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo de las mismas, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que preceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado como provisional.

2.– En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo, salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3.– En caso de licencia de obra mayor, una vez concedida la misma, el solicitante deberá adquirir en el Ayuntamiento un cartel informativo sobre la obra autorizada y deberá exponerlo en un lugar visible desde el exterior de la obra para su comprobación por los servicios municipales. El precio del cartel será de 60,06 € que se liquidará junto con la licencia. En caso de incumplimiento del mandato de este apartado podrá dar lugar a la revocación de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 15 de febrero de 2023, empezará a regir desde el día siguiente a la publicación del acuerdo definitivo, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 13/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA29214290D101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC283E92E83FC1E8045A9

ayuntamiento de la rinconada

ORDENANZA NUM. 3. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento. Así como las obras sujetas a la presentación de declaración responsable o comunicación previa, conforme a lo dispuesto en los artículos 137,138 y 139 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda forma de nueva planta.
b) Obras de demolición.
c) Obras en edificios, tanto las que modifiquen su disposición interior como las que alteran su aspecto exterior.
d) Alineaciones y rasantes.
e) Obras de fontanería y de alcantarillado.
f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras requieran licencia de obra o urbanística declaración responsable o comunicación previa de acuerdo con la normativa urbanística y lo establecido en la Ordenanza Urbanística del P.G.O.U.

Artículo 2.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación y obra, sean o no propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen aquellas.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten las comunicación previa o declaración responsable, o realicen las construcciones, instalaciones y obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación satisfecha.

Artículo 3.- Responsables

Será exigible la responsabilidad tributaria en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria, Capítulo II, Sección Tercera.

Artículo 4.- Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación.

Artículos 5.- Bonificaciones

1.- Se concederá una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos. Dicha declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

2.- Se concederá una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto correspondiente a las partidas específicas de construcciones, instalaciones u obras que correspondan a la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar en inmuebles de carácter residencial que al inicio de la ejecución de la obra cuente con la correspondiente licencia urbanística municipal.

Se procederá a aplicar:

a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) para edificaciones de uso residencial que no sea obligatoria dicha instalación, es decir, en edificios construidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo por el que se aprobó el Código Técnico de la Edificación (CTE) (entrada en vigor el 29 de marzo de 2006), o con una demanda inferior a 100 litros/día. En este último caso, que será de aplicación con independencia de la antigüedad de la vivienda, deberá ser acreditada en la memoria técnica que se presente junto a la solicitud.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación de la propuesta en funcionamiento de la instalación por parte de la Administración Competente.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 13/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC283E92E83FC1E8045A9

ayuntamiento de la rinconada

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

b) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica, excepto aquellas que sean obligatorias, en virtud del CTE aprobado por el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, que modifica el Código Técnico de la Edificación. El otorgamiento definitivo de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte la documentación requerida a continuación para que pueda ser informada favorablemente por los servicios técnicos urbanísticos del Ayuntamiento.

En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla:

I.- LAS LICENCIAS DE OBRAS MAYORES:

A) solicitud de licencia de obras mayores:

En el proyecto de obra deberá venir claramente identificadas y separadas del resto del presupuesto, dentro del capítulo de instalaciones de la edificación, un subcapítulo expresamente referido a la instalación de sistema solar térmico o sistema de energía solar fotovoltaico, para que pueda ser supervisada por el técnico municipal.

B) Para la solicitud de bonificación del ICIO en un porcentaje del 95%, tras la ejecución de las obras:

a) Certificación de la constructora y factura de la instaladora sobre dicha instalación objeto de la bonificación.

b) Certificado final de obras.

c) Certificado de la correcta ejecución de la instalación de forma definitiva, con su puesta en funcionamiento, suscrito por parte de la empresa instaladora, y homologada por la consejería competente en materia de energía.

II.- LAS LICENCIAS DE OBRAS MENORES:

A) solicitud de licencia de obras menores:

Junto a la solicitud se acompañará la memoria técnica y presupuesto con las partidas objeto de la instalación del sistema solar térmico o sistema de energía solar fotovoltaico, por instalador eléctrico autorizado o instalador autorizado por el Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios (RITE), para que pueda ser supervisada por el técnico municipal.

B) Para la solicitud de bonificación del ICIO en un porcentaje del 95%, tras la ejecución de las obras:

a) Factura de la instaladora sobre dicha instalación objeto de la bonificación.

b) Certificado RITE para las instalaciones térmicas, o certificado de instalaciones eléctricas de la correcta ejecución de la instalación de forma definitiva, con su puesta en funcionamiento, suscrito por parte de la empresa instaladora, y homologada por la consejería competente en materia de energía.

3.- Se concederá una bonificación del 20 por ciento de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructura.

4.- Se concederá una bonificación del 90 por ciento de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras incluidas en el “Programa de Rehabilitación Preferente de Viviendas” u otro de idéntica finalidad.

5.- Se concederá una bonificación del 50 por ciento del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará sobre las partidas concretas que afecten a la mejora de acceso y habitabilidad de los discapacitados, por lo que para la aplicación de esta bonificación habrá que determinar el coste real y efectivo de las referidas partidas. La bonificación se hará efectiva en el momento en que se aporte el certificado final de obras de nueva ejecución o sujetas a redacción de proyecto, y deberán incluir expresamente relación valorada, debidamente desglosado, de las partidas a bonificar descritas en el primer párrafo de este apartado. En cuanto a las obras menores, éstas serán verificadas por los técnicos municipales, emitiendo el correspondiente informe.

En el supuesto de que en alguna construcción, instalación y obra coincidan dos o más bonificaciones, éstas se aplicarán simultáneamente, siguiendo el orden establecido en los apartados anteriores, y aplicando la segunda y siguientes bonificaciones sobre la cuota ya bonificada.

Las bonificaciones contenidas en este artículo tendrán en todo caso carácter rogado, debiendo ser solicitadas por el sujeto pasivo con anterioridad al devengo del impuesto.

Artículo 6.- Base Imponible y Base Liquidable.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, siguiendo los criterios de cuantificación establecidos para la liquidación de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas, actividades de control sobre acutaciones sujetas a declaración responsable o comunicación previa.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7.- Tipo de gravamen

1.- El tipo de gravamen será el 4,00 por ciento.

2.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8.- Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9.- Régimen de declaración e ingreso

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 13/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA29214290D101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC283E92E83FC1E8045A9

ayuntamiento de la rinconada

1.- El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras mencionadas en el artículo primero de esta Ordenanza deberá presentar en el momento de la solicitud el proyecto y el presupuesto de ejecución, visado por el colegio oficial correspondiente, así como, en su caso, el correspondiente estudio de Seguridad y Salud previsto en el Real Decreto 1627/97.

En el supuesto de las obras sujetas a comunicación previa se realizará mediante auto-liquidación.

En el supuesto que no sea preciso la obtención de licencia y baste la simple comunicación al Ayuntamiento, a tenor de lo establecido en las normas urbanísticas del P.G.O.U, no se acompañará presupuesto.

2.- Visto el proyecto presentado, los servicios técnicos practicarán la liquidación provisional en función de los módulos aprobados por este Ayuntamiento.

3.- Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real de la misma, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4.- En el supuesto de ejecución de obras sin la correspondiente licencia, se procederá por los servicios municipales a la cuantificación de la base imponible de las mismas y emisión de la correspondiente liquidación.

5.- El ingreso de las liquidaciones, provisional y definitiva, se efectuará a través de los medios que tenga habilitado el ayuntamiento en cada momento. Bien sea en la Caja del propio Ayuntamiento bien en las Entidades colaboradoras de la recaudación en los plazos fijados en la Ley 58/2003, 18 de diciembre, General Tributaria.

6.- En el caso de que no se ejecuten las obras, construcciones o instalaciones, el interesado tendrá derecho a la devolución de lo ingresado una vez que formule expresa renuncia a la licencia o haya trascurrido el tiempo máximo previsto en la misma para la iniciación de las obras y, consecuentemente haya caducado la licencia.

7.- Cuando se produzca cualquier circunstancia que provoque un aumento superior al 10% del coste real y efectivo de las obras, construcciones o instalaciones que sirvió de base para la determinación de la cuota tributaria, los sujetos pasivos están obligados a presentar, en el plazo de un mes, declaración complementaria.

Artículo 10.- Comprobación e investigación

1.- La inspección y comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo que se prevea en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- En relación a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el cual se desarrolla el régimen sancionador tributario.

3.- A los efectos previstos en este apartado, se considerará de especial trascendencia para la gestión del impuesto la presentación de las declaraciones exigidas por la normativa vigente y recogidas en esta Ordenanza.

Artículo 11.- Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 15 de febrero de 2023, empezará a regir el día siguiente al de su publicación definitiva, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 13/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA29214 29D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC283E92E83FC1E8045A9

Plaza de España, 6 · 41309 La Rinconada · Sevilla · T. 955 797 000 · F. 955 797 187 · info@aytolarinconada.es · www.larinconada.es

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

ayuntamiento de
la rinconada

ORDENANZA NÚM. 8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documento que expida y de expedientes que entienda, la administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeto a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 y 35 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones subjetivas.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran algunas de las siguientes circunstancias:

• Haber sido declarados pobres por precepto legal.

• Estar inscritos en el Padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.

• Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto de los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señala según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por ciento cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7. *Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.º Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales:

a) Sobre datos relativos a padrones y expedientes vigentes	0,85 €
b) Sobre datos urbanísticos u otras materias que requieran traslados a domicilio, así como informes respecto a la autorización de estancia de animales en vivienda	1,40 €
c) Sobre datos relativos a expedientes conclusos	0,80 €
d) Certificados de distancia, medidas sobre plano	1,00 €

2.º Expedientes a instancia de parte:

a) Que no requiera desplazamiento del Técnico Municipal	0,85 €
b) Que requieran desplazamiento del Técnico Municipal, así como inspección de solares y/o viviendas	1,40 €

Otros documentos:

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 13/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC283E92E83FC1E8045A9

ayuntamiento de
la rinconada

a) Reducción de planos 1,75 €
b) Por cada documento que se expida en fotocopia por folio 0,10 €
c) La diligencia de cotejo de documentos 0,85 €
d) Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales 1,75 €

4.º Documentos urbanísticos:

Cartografía.

a) Por expedición de cédulas urbanísticas de primera ocupación 2,95 €

b) Por expedición de cédulas urbanísticas de primera utilización: 0,1% del presupuesto de ejecución material de la obra valorado por el Técnico Municipal, o en caso de no aportar proyecto de obra, el 0,2% del valor catastral de la construcción del local o de la nave, con una tarifa máxima de 507,50 €.

c) Por copias y ploteados de planos:

	blanco y negro	color
A0	11,43	21,96
A1	7,33	12,64
A2	5,30	7,96
A3	4,26	5,59
A4	3,76	3,89
m²	8,34	21,37

Instrumentos de gestión.

a) Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 m²., o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 57,95 €	2,90 €
b) Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación, Entidades Administrativas de Cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras, por cada 100 m², o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 26,35 €	1,33 €
c) Por expediente de expropiación a favor de particulares, por cada 100 m²., o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 57,95 €	2,90 €
d) Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral, sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación, previstos en los apartados a) y b) de los Instrumentos de Gestión, con una cuota mínima de 43,90 €	11,38%
e) Licencias de segregaciones, declaraciones de su innecesariedad, agregaciones y autorizaciones para división horizontal por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 65,25 €	0,56 €
f) Por expedición de cédula urbanística y/o informe urbanístico y certificado de inexistencia o prescripción de infracción urbanística,	24,45 €
g) Por la tramitación de licencia de primera ocupación de viviendas sin proyecto de edificación presentado y en base al presupuesto comprobado por técnicos municipales, con una cuota mínima de 1.288,40 €	1,31%
h) Proyectos de Actuación de Interés Público en suelo no urbanizable, sobre el valor de las obras (con una cuota mínima de 140,45 €)	1,31%
i) Por expedición de resolución que acuerda la declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones (con una cuota mínima de 304,50 €) y sobre el valor de las obras sin previa licencia urbanística	5,36%
j) Por certificaciones de los actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad	40,60 €
k) Por desistimiento de solicitudes con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición habiéndose iniciado el expediente administrativo	50,75 €

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 13/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC283E92E83FC1E8045A9

ayuntamiento de
la rinconada

l) Por verificación de la conformidad con la ordenación territorial de las edificaciones que fueron objeto de una anterior declaración de asimilados al régimen de fuera de ordenación	304,50 €
m) Por el reconocimiento del régimen urbanístico de edificaciones en suelo no urbanizable terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, del Suelo y Ordenación Urbana, o edificaciones terminadas en suelo urbano o urbanizable habiendo transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, o edificaciones asimiladas a licencia en situación legal de fuera de ordenación o inscritas en el Registro de la Propiedad en virtud de declaración de obra nueva: (porcentaje del presupuesto de ejecución material, con una cuota mínima de 304,50 €)	0,81%
n) Por legalización de edificaciones, obras e instalaciones iniciadas o ejecutadas sin haber obtenido previa licencia o habiéndola obtenido no se ajusten a las condiciones para la que fue otorgada; cuando se ajusten a la legislación y planeamiento urbanístico vigente; no resultando procedente el restablecimiento de la legalidad urbanística ni la incoación de infracción urbanística por haber prescrito; conforme a lo dispuesto la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (porcentaje del valor del presupuesto de ejecución material, con una cuota mínima de 304,50 €)".	1,33%
ñ) Por la resolución municipal con objeto de hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de las edificaciones irregulares terminadas en las que no se hubiera producido aún la declaración administrativa de asimilado a fuera de ordenación.	150 €
o) Tramitación de expediente de calificación o descalificación de VPO.	50 €

5º. Documentos de información catastral:

a) Certificaciones catastrales literales (bienes urbanos)	4,60 €/documento + 4,60 € bien inmueble
b) Certificaciones catastrales literales (bienes rústicos)	4,60 €/documento + 4,60 € bien parcela
c) Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica	18,15 €/documento
d) Certificaciones negativas de bienes	No devengan tasa

6.º La tramitación de solicitudes de participación en concursos y oposiciones a plazas vacantes de la plantilla municipal:

Grupos A-1 y A-2	12,90 €
Grupo B	10,75 €
Grupos C-1 y C-2	8,60 €
Grupos OAP	4,30 €

Serán gratuitos los procesos selectivos relativos a programas sociales de empleo.

7.º Documentos expedidos por la Policía Local a instancia de parte o bien, cuando no mediando solicitud expresa, con sus actos u omisiones, obliguen a la Administración a expedir de oficio dicha documentación:

Informe de atestados a prevención	42,95 €
Licencia de armas de categoría 4.ª (según artículo 3 del Real Decreto 137/93)	5,60 €

Artículo 8. *Bonificaciones de la cuota.*

No se concederá bonificación alguna de los importe de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 9. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. *Declaración e ingreso.*

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 13/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA29214 29D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC283E92E83FC1E8045A9

ayuntamiento de
la rinconada

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de su pago en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo, y al presentar los documentos que inicien el expediente.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que no vengan debidamente reintegrados serán admitidos provisionalmente pero no podrá dársele curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 15 de febrero de 2023, empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el BOP, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 13/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC283E92E83FC1E8045A9

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

Plaza de España, 6 · 41309 La Rinconada · Sevilla · T. 955 797 000 · F. 955 797 187 · info@aytolarinconada.es · www.larinconada.es

ayuntamiento de la rinconada

ORDENANZA NUM. 10. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA RINCONADA Y EN EL CEMENTERIO DE LA RINCONADA.

Artículo 1.– *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de mantenimiento y funerarios en el Cementerio Municipal de San José de La Rinconada y en el Cementerio de La Rinconada, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.– *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: mantenimiento, reforma o reparación de zonas comunes y/o estructurales de los cementerios, asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas y ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.– *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio y, en cuyo caso, los titulares de una autorización concedida.

Artículo 4.– *Responsables.*

1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 y 35 de la Ley General Tributaria.

2.– Serán responsables subsidiarias los administradores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad Judicial y que efectúen en la fosa común.

Artículo 6.– *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

— *Inhumaciones, exhumaciones y traslados:*

1. Por primera ocupación de un nicho con un cadáver o cenizas por plazo de 10 años, así como por inhumación en panteón familiar	200,00 €
2. Por renovación temporal de un nicho por plazo de 10 años.	120,00 €
3. Por primera ocupación de un nicho de párvulos con un cadáver o guardarrestos con restos o cenizas por plazo de 10 años	81,52 €
4. Por renovación temporal de un nicho de párvulos o guardarrestos y por plazo de 10 años.	58,29 €
5. Por exhumación voluntaria y/o traslado de restos dentro del mismo cementerio o entre los cementerios de la localidad, y por cada uno de ellos.	32,32 €
6. Por exhumación voluntaria y traslado de restos de este cementerio a otra localidad y de otra localidad a éste, y por cada uno de ellos.	48,08 €
7.- Mantenimiento de zonas comunes aplicados a nichos en propiedad por plazo de cinco años.	60,00 €

— *Concesión de terrenos:*

Por cada metro cuadrado que se conceda para la construcción de un panteón familiar.	1.387,48 €

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 13/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA29214 29D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC283E92E83FC1E8045A9

ayuntamiento de
la rinconada

— *Otros derechos:*

1. Por licencia para la colocación de lápidas.	21,37 €
2. Trabajos destapamIentos o de colocación de tapamientos.	17,23 €
3. Por trabajos de destapamientos o de colocación de tapamientos en panteones y tumbas.	43,16 €
4. Por ocupación de cada metro cuadrado para ejecución de obras fuera del perímetro concedido devengará, diariamente	6,61 €

Previamente a la exhumación voluntaria de restos para su traslado fuera de la localidad se depositará una fianza de 100 €, que será devuelta en el momento de la justificación del destino de dichos restos.

Si la exhumación conlleva el vaciado completo de la unidad de enterramiento, se perderá la condición de titular de la misma, salvo que esta sea del tipo panteón.

Artículo 7.– *Procedimiento para la concesión de terreno para construcción de panteones.*

1.– De conformidad con el artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la concesión no podrá exceder de 75 años, y se aprobará por la Junta de Gobierno local, previo informe del arquitecto municipal sobre la disposición de terrenos y la posibilidad de construcción sobre los mismos.

2.– En la comunicación del acuerdo aprobatorio se fijará un plazo de tres meses para la presentación del proyecto y memoria a los que se refiere la normativa urbanística municipal, advirtiendo que en caso de incumplimiento de este plazo quedará sin efectos la concesión de terreno.

Artículo 8.– *Devengo.*

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9.– *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 15 de febrero de 2023, empezará a regir el día siguiente al de su publicación definitiva, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

En La Rinconada, a la fecha de la firma al margen.

EL ALCALDE,
Fdo. : Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
(Huella digital al margen)

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 13/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC283E92E83FC1E8045A9

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

Plaza de España, 6 · 41309 La Rinconada · Sevilla · T. 955 797 000 · F. 955 797 187 · info@aytolarinconada.es · www.larinconada.es